



CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL PARA OTORGAR LA CONCESIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN EL DEPARTAMENTO DE ICA

CIRCULAR N° 12

28 de Enero del 2008.

El Comité de Proinversión en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos ha acordado absolver las consultas y sugerencias a las Bases formuladas por los Adquirentes, en los siguientes términos:

Consulta N° 1.

Estados Financieros

3.2.3 Se señala que en el sobre de precalificación se deben presentar los estados financieros auditados correspondiente al último ejercicio concluido del Operador, de los miembros del Consorcio y de las Empresas Vinculadas al Operador cuyas cifras se estén utilizando para cumplir con el requisito del patrimonio neto exigido.

En caso se presente un consorcio y las cifras de un miembro del consorcio son suficientes para acreditar el patrimonio neto exigido ¿es necesario presentar los estados financieros de todos los miembros del consorcio o sólo del que, por sí sólo, cumple con los requisitos financieros?. Entendemos que bastarían los estados financieros del miembro que cumple con los requisitos financieros. Por favor, confirmar.

Respuesta a la Consulta N° 1.

Bastarán los estados financieros del miembro que cumple los requisitos financieros.

Consulta N° 2.

Garantía de impugnación

Consideramos que la garantía para la impugnación es excesiva (US\$ 1 millón).

A nuestro entender, si bien resulta evidente que se debe presentar una garantía en caso de impugnación, a efectos de evitar impugnaciones sin fundamento, por otro lado, una garantía tan alta resulta disuasiva y puede afectar el derecho de defensa de los postores, por lo que sugerimos reducir el monto de la garantía que cumpla con evitar las impugnaciones sin fundamento, pero que, por otro lado no afecte el derecho de defensa de los postores.





Respuesta a la Consulta N° 2

Sugerencia no aceptada.

Consulta N° 3

Participación Mínima

5.1.2 El plazo para mantener la participación mínima nos parece excesivo.

Mucho agradeceríamos nos indiquen qué criterios han tenido en consideración a fin de determinar el plazo por el cual el operador deberá mantener la participación mínima (10 años). Si bien se ha rechazado nuestra propuesta de reducir el plazo por el cual se debe mantener la participación mínima, nos gustaría conocer las consideraciones financieras, legales o técnicas que han sido tomadas en cuenta para fijar un plazo de 10 años.

Por otro lado, sugerimos que se establezca en el contrato que la Participación Mínima puede ser cubierta también por el aporte conjunto del Operador Estratégico Precalificado y sus empresas vinculadas, tal y como se estableció en el Contrato BOOT de Distribución de Gas Natural en Lima y Callao (cláusula 9.9.1).

Respuesta a la Consulta N° 3.

Al primer párrafo: el plazo de 10 años es considerado el tiempo apropiado para que se produzca la transferencia del “know how” del Operador hacia la Sociedad Concesionaria y su personal permanente.

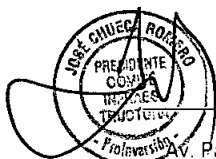
Al segundo párrafo: sugerencia no aceptada.

Consulta N° 4

Clientes Iniciales

5.3.1 Se señala que en el lapso que corra entre la adjudicación de la buena pro y la fecha de cierre (4 meses) el Adjudicatario suscribirá con los potenciales consumidores iniciales los contratos que aseguren un volumen mínimo (VM) de consumo de gas natural durante los primeros años de operación comercial. Asimismo, ha quedado señalado que si la Cantidad Diaria Contratada por los Consumidores Iniciales es menor que el Volumen Mínimo, entonces el cierre no es obligatorio para el adjudicatario.

Sugerimos agregar que a pedido del Adjudicatario, PROINVERSION podrá extender el plazo, por un número de días determinado y aprobado por PROINVERSION, para el cierre a efectos que el Adjudicatario continúe negociando con los Consumidores Iniciales la contratación del Volumen Mínimo y, en caso que pese a las extensiones no se logre que se adquiera el Volumen Mínimo, entonces se procederá conforme al numeral 5.3.2





ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

Respuesta a la Consulta N° 4

Se agrega un segundo párrafo en el numeral 5.3.1 de las Bases, con el tenor siguiente:

A solicitud del Adjudicatario, PROINVERSIÓN podrá postergar la Fecha de Cierre hasta por tres (3) meses. Si PROINVERSIÓN acepta la solicitud, el cierre del Concurso será obligatorio para la Sociedad Concesionaria.

Consulta N° 5

Volumen Mínimo

Consideramos que es de suma urgencia que el Valor Mínimo nos sea comunicado en el más breve plazo. Apreciaríamos se expida circular con el Valor Mínimo

Respuesta a la Consulta N° 5

La circular correspondiente será remitida oportunamente.

Consulta N° 6

Sociedad Concesionaria

Respecto a la Sociedad Concesionaria:

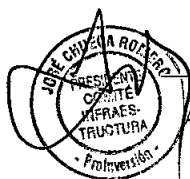
- i) ¿Es obligatorio que el adjudicatario (sea que se haya presentado de manera individual o que se haya presentado en consorcio) constituya una Sociedad Concesionaria y la inscriba en el Registro de Personas Jurídicas de Lima o podría actuar a través de una sociedad no domiciliada?
- ii) En el supuesto que se presentara una sociedad extranjera en calidad de postor y la misma precalificara y luego obtuviera la buena pro, si dicha sociedad extranjera decidiera constituir una Sociedad Concesionaria en el Perú, teniendo en cuenta que las sociedades requieren pluralidad de accionistas ¿podría constituir la sociedad con otra persona natural o jurídica aun cuando esta última no haya participado en el concurso, siempre que el adjudicatario mantenga la participación mínima? Por favor confirmar.

Respuesta a la Consulta N° 6

- i) La Sociedad Concesionaria debe ser una persona jurídica constituida en Perú.
- ii) Confirmado.

Consulta N° 7

WAAC para el cálculo de tarifa. La determinación del WAAC base para calcular las tarifas de un servicio regulado debe tener como premisa el que el mismo refleje apropiadamente los riesgos inherentes a cada negocio, diferenciándose para cada sector. Es así como el transporte de electricidad el cual no tiene riesgo comercial y no es remunerado en función del volumen transportado tiene un WAAC inferior al transporte de gas natural el cual se le asigna un riesgo comercial y depende del volumen transportado.





En el caso de Perú el WAAC de transporte de electricidad transmisión eléctrica es del 12%. No entendemos por qué se le asigna a este proyecto de gasoductos regionales el cual particularmente tiene factores importantes de incertidumbre principalmente relacionada con el riesgo y la volatilidad de la demanda, se le asigna la misma tasa que el de transporte de electricidad.

Solicitamos se revise este elemento y se le asigne una tasa diferencial a la existente a transmisión eléctrica de manera tal que refleje los riesgos inherentes a este negocio, con el objeto de dar unas señales apropiadas a los inversionistas.

Respuesta a la Consulta N° 7.

Proinversión ha analizado esta materia y encuentra que para la concesión objeto del Concurso es apropiado utilizar una tasa de 12%.

Consulta N° 8.

Diferenciación del WAAC. Además de lo mencionado en el punto anterior, creemos que para efectos de llevar a cabo la gestión comercial para grandes consumidores que menciona los pliegos (numeral) se requiere tener un WAAC diferencial para suministro bajo la modalidad take or pay y para suministro variable (pague lo consumido), en experiencias en otros mercados como el caso colombiano el diferencial es de 4 puntos porcentuales.

Respuesta a la Consulta N° 8

El Reglamento de Distribución vigente no admite una diferenciación como la sugerida.

Consulta N° 9.

Plazo para suscribir los contratos comerciales. Consideramos necesario que se extienda a 9 meses como el tiempo necesario para suscribir los contratos comerciales y revisar el volumen mínimo contratado.

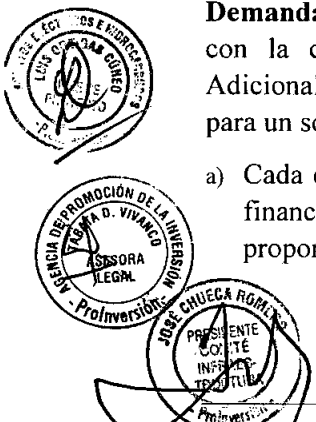
Respuesta a la Consulta N° 9.

Ver respuesta a la Consulta N° 4.

Consulta N° 10.

Demanda de gas natural del proyecto. No se ve con claridad de parte de Proinversión la demanda con la cual se debe evaluar el proyecto y las tarifas que aplican para cada escenario. Adicionalmente, de acuerdo a conversaciones con OSINERGMIN, solo se tienen aprobadas tarifas para un solo escenario (22 mmpcd). De esta situación surgen varias inquietudes:

- a) Cada escenario que presenta Proinversión representa unos niveles de exigencia de capital y de financiación bastante diferentes que requieren ser definidos con anterioridad para que el proponente evalúe con claridad su capacidad de inversión y la financiabilidad de cada proyecto.





Resulta inviable lograr las aprobaciones internas (junta directivas y comités de evaluación) que permitan al proponente presentar una propuesta en firme partiendo del hecho que la inversión puede oscilar entre USD 62 millones y USD 179 Millones (cifras presentación Proinversión).

Recomendamos se delimite claramente la demanda y una vez delimitada se de el tiempo suficiente para evaluar el proyecto. O se busque un esquema que permita mitigar el riesgo de inversión.

- b) Solicitamos adicionalmente, se cuente con las aprobaciones de Proinversión de las tarifas para cada escenario antes de la buena pro.

Respuesta a la Consulta N° 10

- a) Proinversión ha presentado a OSINERGMIN propuestas tarifarias para tres escenarios de demanda. Los Postores podrán analizar cada escenario y en función de ello decidir si presentan alguna oferta a pesar de la incertidumbre..
- b) Las tarifas para cada escenario contarán con la opinión de OSINERGMIN y estarán aprobadas y serán comunicadas a los Postores con anticipación suficiente a la fecha prevista para la presentación de ofertas.

Consulta N° 11.

Trazado del gasoducto a través de las líneas de NAZCA. No vemos viable el construir un gasoducto usando el derecho de vía que atraviesa la línea de NASCA. El acometer un proyecto con este trazado comprometería la financiabilidad del mismo ya que ningún banco financia proyectos que vayan en detrimento de un activo que es patrimonio de la humanidad como es el caso de las líneas de NAZCA. Adicionalmente, el ministerio de la cultura ha manifestado claramente que se opone a la construcción de un gasoducto que utilice el trazado de la vía que atraviesa las líneas de NAZCA. Solicitamos se revise el trazado para evitar que el gasoducto pase que se rodee este activo y se refleje adecuadamente en la tarifa los sobrecostos que este nuevo trazado representa.

Respuesta a la Consulta N° 11.

El trazado considerado en los análisis de Proinversión, no cruza las Líneas de Nasca, las evade, lo cual se refleja en la estimación de los costos de inversión.

Consulta N° 12.

Costo de Conexión. Uno de los factores que ha dificultado que el gas natural domiciliario tenga una cobertura adecuada en las ciudades donde actualmente se presta dicho servicio es el costo de conexión. En conversaciones con Proinversión, OSINERGMIN y MEM se ha manifestado que el estado peruano esta trabajando en una reglamentación que reduzca el costo de conexión, es importante conocer dicha reglamentación y contar con su aprobación antes de la fecha de oferta ya que de ella dependerá los niveles de penetración en que se puede comprometer el oferente.



Respuesta a la Consulta N° 12.

Sin perjuicio de conocer y considerar la nueva reglamentación a que alude la consulta, la asignación de los costos efectuada como parte del proceso de estructuración de las tarifas, ha sido efectuada considerando la necesidad de facilitar la conexión y conversión de los consumidores residenciales.

No obstante lo anterior, los Postores deben considerar de modo particular, que su obligación de alcanzar la penetración residencial prometida, es una obligación de resultado y no de medios.

Consulta N° 13.

Se ha manifestado la intención del Estado Peruano de acotar el impuesto regional comúnmente llamado "TUPA", para tener un costo tangible de este valor dentro del proyecto. Consideramos necesario que esta reglamentación exista antes de la presentación de la buena pro. Por la importancia del punto debe ser independiente.

Respuesta a la Consulta N° 13.

Las Leyes Aplicables proveen a todos los ciudadanos en general y a los concesionarios de servicios públicos, acciones y medidas rápidas y efectivas para evitar que las municipalidades impongan indebidamente "impuestos regionales" o tasas desproporcionadas por instalación de tuberías, líneas o conexiones. Asimismo, ver la cláusula 14.2.h) del Contrato.

Consulta N° 14.

SERVIDUMBRE. Al no existir un trazado definitivo por parte de Proinversión, la negociación de servidumbres y daños son un intangible que afecta el costo del proyecto y el tiempo de ejecución del mismo. Donde se puede pasar de tierras que no hay claridad de propiedad del tipo desértico a terrenos donde existen cultivos de alta tecnología como son viñedos y otros. Por lo tanto los pagos de servidumbre y daños debe ser un reembolsable o directamente negociado por el gobierno, estos sobrecostos no pueden ser asumidos por el Operador.

Respuesta a la Consulta N° 14.

Sugerencia no aceptada. Los costos que sustentan los pliegos tarifarios incluyen los pagos por servidumbres y daños, estimados sobre la base de la experiencia concreta del sector eléctrico en la materia.

Consulta N° 15.

Numeral 1.1. Objeto del Concurso. Se señala que "El contrato será suscrito con una Sociedad Concesionaria que el adjudicatario deberá construir antes de la fecha fijada para el cierre del concurso". ¿TGI requiere asociarse con un inversionista o socio peruano?





ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

Respuesta a la Consulta N° 15.

No es necesario asociarse con un inversionista o socio peruano. Asimismo, ver respuestas a la consulta 6.

Consulta N° 16.

Numeral 1.3.2. Facultades del Comité. Consideramos que la decisión del Comité de cancelar el concurso después de haber realizado la Adjudicación de la Buena Pro, debe hacerse con la debida justificación.

Respuesta a la Consulta N° 16.

Sugerencia no aceptada.

Consulta N° 17.

Numeral 2.2.1: Se dice que el representante legal será el que firme el contrato de Concesión del sobre No. 1; sin embargo, más adelante las bases mencionan que el contrato de Concesión se suscribirá con la sociedad Concesionaria específica que se constituya para esta concesión. Al respecto cabe preguntar la razón por la que se solicita entregar firmados 5 ejemplares del contrato de concesión.

Respuesta a la Consulta N° 17.

El número de ejemplares que se pide es necesario para proceder a la entrega de un original al Concedente, Sociedad Concesionaria, OSINERGMIN, PROINVERSIÓN y notario público.

Consulta N° 18.

Numeral 2.3.2: Se menciona que las respuestas a las consultas y sugerencias serán enviadas únicamente a los Postores. Teniendo en cuenta la definición de Postor (numeral 1.2.32) y el cronograma de la circular No. 1, se entendería que Proinversión sólo comunicará las respuestas hasta después del 18 de diciembre, fecha en la cual puede establecer cuales Adquirientes son Postores?

Respuesta a la Consulta N° 18.

Debe entenderse que una vez que hayan quedado firmes los resultados de la Calificación, el Concurso proseguirá únicamente respecto a los Postores, y por consiguiente únicamente éstos seguirán recibiendo las Circulares y cualquier otra comunicación a que hubiera lugar.

Consulta N° 19.

Numeral 3.1.1: En el caso de calificación mediante Consorcio, ¿el cálculo del Patrimonio y del total de activos se debe efectuar ponderando los Patrimonios y activos individuales con el porcentaje de participación en el Consorcio? En caso contrario favor explicar el mecanismo de cálculo.





Respuesta a la Consulta N° 19.

Negativo. Se sumarán aritméticamente, tanto los patrimonios netos, como los activos, de cada uno de los miembros del Consorcio.

Consulta N° 20.

Se modificó mal la circular 3, en donde se hace referencia al numeral 3.1.1. y era el 3.1.2.

Respuesta a la Consulta N° 20.

El error fue corregido por el literal C) de la Circular N° 5.

Consulta N° 21.

Numeral 3.2.3: Ya que los EEFF se requieren para demostrar Patrimonio y Activos, atentamente se solicita que puedan presentarse EEFF auditados por una firma de reconocido prestigio, sin que la fecha de corte de tales EEFF sea necesariamente la del último ejercicio del Operador, ya que se restringe la posibilidad de participación a Operadores que hayan sido constituidos recientemente y aún no hayan culminado su primer ejercicio.

Respuesta a la Consulta N° 21.

Ver numeral II.1 de la Circular N° 09. Asimismo, como quiera que acaba de concluir el 2007 y no se tienen EEFF auditados, se aceptarán EEFF con cualquier fecha de corte no anterior a 2006.

Consulta N° 22.

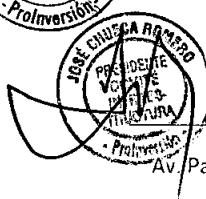
Numerales 4.2.2 y 4.2.3: Dado que las Bases permiten realizar modificaciones a los Consorcios luego de presentada la solicitud de Calificación, no es claro cómo el Comité podrá verificar que en la fecha de presentación de los Sobres No. 1 y No. 2 aún conservan las calidades que acreditaron para ser considerados como Postores, ya que no se solicita entregar actualizada la información que debe presentarse en el sobre de Calificación, especialmente Estados Financieros. De la modificación del Consorcio podría dejarse de cumplir el requisito Financiero y el Comité no podría verificarlo ya que el numeral 4.1 sólo exige la presentación de la oferta Económica (Sobre No. 2), la Garantía de Seriedad de la Oferta y los 5 ejemplares firmados del Contrato de Concesión.

Respuesta a la Consulta N° 22.

El numeral 6.2 de las Bases, queda redactado del siguiente modo:

- 6.2 *Hasta la fecha (.....) su composición, siempre y cuando no se sustituya al Operador, y con la participación de los nuevos integrantes del Consorcio se mantenga el cumplimiento de los requisitos de calificación.*

Para tal efecto, se presentará: i) El Formulario N° 3 suscrito por los Representantes Legales de los miembros antiguos y nuevos del Consorcio; ii) Estados Financieros en los términos indicados en el Numeral 3.2.3, de haber sido reemplazado algún miembro con el cual se haya cumplido el requisito financiero; iii) Formulario N° 1 suscrito por los Representantes Legales de los nuevos integrantes del Consorcio.





El Comité se reserva el derecho de aceptar la modificación solicitada y tendrá un plazo de cinco (5) días para comunicar su decisión.

Consulta N° 23.

Numeral 4.2.3: Atentamente se sugiere que el Comité disponga de un plazo razonable para revisión de los documentos presentados en los Sobres de Calificación (si se acepta nuestro comentario anterior) y los sobres No. 1 y No. 2, ya que la revisión detallada de la conformidad de los requisitos puede ser dispendiosa.

Además se solicita que se indique que el resultado de esta revisión será público y podrá ser examinado por todos los Postores, pues el numeral 4.2.3 establece que se levantará un acta, pero no hay claridad de si esa acta hace referencia a la revisión inicial del Comité o a la decisión que sigue a la etapa de subsanación de observaciones.

Respuesta a la Consulta N° 23.

Al primer párrafo: el Comité está facultado para ampliar los plazos de los diversos actos y etapas del Concurso, y ejercerá dicha facultad si lo considera necesario.

Al segundo párrafo: si el acto se interrumpe para dar lugar a una mayor revisión o a una subsanación, entonces habrán dos actas: una que refleje lo actuado hasta la interrupción, y la otra que refleje lo demás. Asimismo, ver el artículo 5 del reglamento del D.S. 059-96-PCM.

Consulta N° 24.

Numeral 4.2.3: Atentamente se solicita que en caso de suspensión del acto, los postores dispongan de un mecanismo que asegure la adecuada custodia de los Sobres No. 2, puesto que el plazo para reanudación es de hasta 6 Días. Por ejemplo, que los Postores que lo deseen puedan rubricar la Urna en que se han depositado los Sobres No. 2.

Respuesta a la Consulta N° 24.

Los postores que lo deseen podrán rubricar la urna o sobre en el que se depositen los sobres N° 2.

Consulta N° 25.

El numeral 4.2.6 establece que en caso de producirse empate entre dos o más postores, el Comité procederá a solicitar a aquéllos nuevas Ofertas, las que consistirán únicamente en el Formulario 4 en su respectivo sobre, el cual deberá entregarse en el plazo que el Comité señale. Teniendo en cuenta que el puntaje está en función de dos variables que se deben dar con dos cifras decimales por parte de los Postores, ¿Cuál es el margen (medido porcentualmente) para declarar el empate por parte del Comité y sobre que referente de oferta empatada se mide?

¿Se da a conocer a los Postores la información entregada por el resto de Postores empatados?

Así mismo se debe definir el procedimiento a seguir en ese caso y los parámetros de evaluación de desempate.

Se solicita definir "empate".





ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

Respuesta a la Consulta N° 25.

Al último párrafo: Se produce empate cuando dos o más Postores obtienen el mismo Puntaje Final (PFx), a que se refiere el numeral III.2 del Anexo 2 de las Bases, siendo dicho puntaje más alto que el de los demás Postores. Considerando que F y CN deben tener dos decimales y que la fórmula para hallar PFX considera únicamente multiplicaciones y sumas, entonces el valor de PFX tendrá también dos decimales. Para que exista empate incluso los decimales deben ser iguales.

Al primer párrafo: Ver respuesta anterior.

Al tercer párrafo: ver el artículo 5 del reglamento del D.S. 059-96-PCM.

Al cuarto párrafo: Las nuevas ofertas serán evaluadas conforme al Anexo 2 y el numeral 4.2.6 de las Bases.

Consulta N° 26.

Numeral 4.3.1: Se solicita que se incluya como impugnabile la revisión efectuada por el Comité en el numeral 4.2.3.

Respuesta a la Consulta N° 26.

Sugerencia no aceptada. Es impugnabile únicamente la declaración de Buena Pro.

Consulta N° 27.

Numeral 4.3.2: Favor aclarar las diferencias entre reclamaciones e impugnaciones, o definir cada uno de estos términos.

Respuesta a la Consulta N° 27.

Mientras que “impugnación” es el género, “reclamación” y “apelación” son las especies.

Consulta N° 28.

Numeral 5.1.2: Favor Definir “Sociedad Concesionaria”.

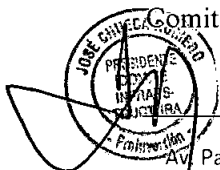
Respuesta a la Consulta N° 28

No hace falta.

Consulta N° 29

Numeral 5.2.1: Se sugiere sustituir el párrafo de esta cláusula por el siguiente: “Si el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, por razones que le sean imputables, incumple las obligaciones a su cargo para que se produzca el cierre del Concurso en la fecha definida, el Comité podrá ejecutar la Garantía de Seriedad de la Oferta en forma inmediata, dando previo aviso al Adjudicatario o a la Sociedad Concesionaria, de manera que éste(a) tenga la oportunidad de defensa ante la decisión del

Comité.





Respuesta a la Consulta N° 29

Sugerencia no aceptada.

Consulta N° 30

Numeral 5.3.1: Corregir el texto ya que son aproximadamente 5 meses el tiempo entre la Adjudicación de la Buena Pro y la Fecha de Cierre.

Respuesta a la Consulta N° 30

Ver Circular N° 10.

Consulta N° 31

Numeral 6.1: Atentamente se solicita dejar la posibilidad de acudir a un tribunal internacional.

Respuesta a la Consulta N° 31

Sugerencia no aceptada.

Consulta N° 32

Numeral 6.2: Favor indicar en qué sobre se debe incluir el Formulario 3.

Respuesta a la Consulta N° 32

En ninguno. Se presenta aparte en cualquier momento hasta la fecha máxima definida en el Cronograma vigente.

Consulta N° 33

Formulario 3: Se solicita que se incluya en el formulario el porcentaje de participación de cada integrante del Consorcio.

Respuesta a la Consulta N° 33

Sugerencia no aceptada.

Consulta N° 34

Formulario No. 6 El monto de la Garantía de Impugnación de la Buena Pro se considera muy elevado. Atentamente solicitamos ajustarlo a un valor que razonablemente compense los perjuicios que causaría a Proinversión la impugnación de alguno de los actos.

Respuesta a la Consulta N° 34

Sugerencia no aceptada.





ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

Consulta N° 35

¿Cuándo se entrega la información sobre el Volumen Mínimo (VM)?

Respuesta a la Consulta N° 35

Conjuntamente con las Tarifas.

Consulta N° 36

¿Cuándo se entrega la información sobre el Factor F?

Respuesta a la Consulta N° 36

Conjuntamente con las Tarifas.

Consulta N° 37

¿Cuándo se entrega la información sobre el Componente Nacional CN?

Respuesta a la Consulta N° 37

Conjuntamente con las Tarifas.

Atentamente,

José Eduardo Chueca Romero
Presidente del Comité de PROINVERSIÓN
en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos

